

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 290-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 12 ABR 2023

**VISTOS:** Resolución Directoral Regional N° 9994 de fecha 12 de julio del 2022; Hoja de Registro y Control N° 20660 de fecha 26 de julio del 2022; Oficio N° 5753-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 14 de setiembre del 2022; El Informe N° 707-2023/GRP-460000 de fecha 24 de marzo del 2023;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución Directoral Regional N° 9994 de fecha 12 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura rectifica la Resolución N° 9059 de fecha 02 de junio del 2022 donde cesa a JORGE JUAREZ CRISANTO (en adelante el administrado) a partir del 23 de abril del 2022 por límite de edad, reconociéndole la compensación por tiempo de servicios equivalente a S/. 16,718.35 soles, que resulta de multiplicar su RIM equivalente S/. 3,980.56 x 14% = 369.64 x 30 años de servicios;

**Que**, con Hoja de Registro y Control N° 20660 de fecha 26 de julio del 2022, el administrado ingresa recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 9994 de fecha 12 de julio del 2022, a través del cual solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura el recálculo de su compensación por tiempo de servicios (CTS) conforme a la Ley N° 31451, debiéndose realizar en base al nuevo cálculo del 100% de la compensación por tiempo de servicios. A través del Oficio N° 5753-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 14 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado y lo deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión al respecto;

**Que**, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

**Que**, del análisis del expediente administrativo a fojas 34 se verifica que el administrado ha sido debidamente notificada el **18 de julio del 2022**, por lo que al haber interpuesto recurso de apelación el **26 de julio del 2022**; el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde efectuar el recálculo de su compensación por tiempo de servicios (CTS) del administrado conforme a la Ley N° 31451, debiéndose realizar en base al nuevo cálculo del 100% de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM). De la revisión del expediente administrativo, a fojas 29 se anexa el INFORME ESCALAFONARIO N° 196 de fecha 27 de julio del 2022, indicando que el administrado, esta cesado con fecha 23 de abril del 2022, bajo el Régimen Laboral de la Ley 30512 **Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes**;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 290/2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 12 ABR 2023

Que, respecto a la compensación por tiempo de servicios, el artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, estableció lo siguiente: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios". Posteriormente, con fecha 13 de abril de 2022 se publicó la Ley N° 31451, que modificó el artículo 63° de la Ley N° 29944, quedando redactada en los siguientes términos: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se ha regulado lo siguiente:

"(...) El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.

- 20% en el año fiscal 2023.

- 30% en el año fiscal 2024.

2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.

- 30% en el año fiscal 2024.

3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese"

Que, respecto a la aplicación de la Ley N° 31451 para lo requerido por el administrado, no le correspondería, ya que el administrado pertenece a la Ley N° 30512 **Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, el cual refiere Artículo 97. Compensación por tiempo de servicios** El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios. Que la Ley N° 31451 solo hace referencia a la modificatoria De los Artículos 53 y 63 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, más no a una modificatoria de la Ley N° 30512 o en su defecto que se aplique lo dispuesto también para los docentes de la Ley N° 30512. En consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 290 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 12 ABR 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE JUAREZ CRISANTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 9994 de fecha 12 de julio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el Acto que se emita a **JORGE JUAREZ CRISANTO**, en su domicilio sito en Los Condominios Los Parques de Piura, Torre "D" Dpto 304, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSE WILMER LOAIZA NIÑO  
Gerente Regional

